



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º
Núm. 745.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia me participarán con toda urgencia si en las localidades de su jurisdiccion existian ó no en 1.º de Octubre del año último individuos cumpliendo las penas de confinamiento y destierro, y caso afirmativo remitirán á este Gobierno de mi cargo una relacion de los mismos.

Madrid 3 de Junio de 1871.

El Gobernador,
IGNACIO ROJO ARIAS.

Administracion provincial de Fomento.—
Negociado de Obras públicas.—Aguas.
Núm. 170.

En vista del expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Francisco Javier Albert, vecino de esta corte, solicitando la concesion de 100 litros de agua por segundo de tiempo derivados del rio Jarama y tomados en el mismo punto donde los recoge D. Miguel Roselló, conforme á la concesion de un metro cúbico de agua por segundo que le fué otorgada por Real orden de 30 de Noviembre de 1867 para conducirlos por el canal en construccion de este último y aprovecharlos en el riego del soto de la Póveda, propiedad del peticionario, y tierras situadas á la izquierda de la carretera que desde Madrid se dirige á Arganda, en cuyo expediente, conforme á la tramitacion prescrita en la Real orden de 14 de Marzo de 1846 y artículos 235 al 239 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, constan los informes de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Excmo. Diputacion y Jefatura de Obras públicas de la provincia, todos favorables á la peticion, y de los cuales resulta que no se perjudican intereses de tercero.

Y vistos los artículos 195, 235 al 239 de la ley de aguas vigente y el caso 4.º, artículo 16 de la ley orgánica provincial,

he acordado por decreto de 24 del pasado otorgar dicha concesion á favor del expresado Sr. Albert, bajo las condiciones siguientes:

1.º Esta concesion se entenderá sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

2.º Debiendo conducirse los 100 litros de agua por el canal en construccion de D. Miguel Roselló, esta concesion no podrá utilizarse sino cuando las obras del citado canal se hayan llevado á cabo con arreglo á las condiciones establecidas en el proyecto que sirve de base á la concesion del Sr. Roselló y despues que se haya levantado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia el acta declaratoria en que conste este extremo.

3.º Los concesionarios D. Francisco Javier Albert y D. Miguel Roselló establecerán por su cuenta un módulo que, regularizando la entrada de las aguas, garantice de un modo perfectamente claro que el volumen derivado del rio Jarama por dichos señores para el riego de sus propiedades es aquel á que tienen derecho en virtud de sus respectivas concesiones.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 2 de Junio de 1871.

El Gobernador,
IGNACIO ROJO ARIAS.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Circular.

En 16 de Noviembre del año último la Direccion general de Contribuciones circuló una orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de fecha 7 del mismo mes y año, disponiendo que en virtud de la ley de 8 de Junio sólo se descontará el 5 por 100 á los sueldos provinciales y municipales durante el segundo semestre del año económico de 1869 á 70, y que desde 1.º de Julio en adelante se descontase solamente el dos y medio á los que percibiesen sueldos que llegasen ó excediesen de 1.500 pesetas; y siendo repetidas las quejas de los Maestros de esta provincia respecto á que los Depositarios municipales se niegan á devolverles el 5 por 100 del 10 que les descontaron de sus dotaciones en el segundo semestre de

1869 á 1870, esta Junta provincial ha acordado que á la mayor brevedad se devuelva á los Maestros el 5 por 100 ya expresado, si su importe no se ha incluido en la liquidacion hecha por los Ayuntamientos á consecuencia del decreto de 21 de Enero próximo pasado, debiendo advertir á los Maestros que no podrá devolverseles dicho descuento sino por el Estado, si de aquel se ha hecho mencion en la liquidacion respectiva; pero que tienen derecho á cobrarlo desde luego de las Depositarias municipales si las parti-

das correspondientes no aparecen en las expresadas liquidaciones.

La Junta encarga á Alcaldes y Depositarios la mayor exactitud y puntualidad en la ejecucion de este servicio, haciéndoles desde ahora responsables de cualquier dilacion ó inexactitud que pueda resultar en la fiel observancia del anterior acuerdo.

Madrid 25 de Mayo de 1871.—El Presidente, Camilo Muñiz Vega.—Por acuerdo de la E. J., Rafael Monroy, Secretario.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Subasta de envases de pólvora.

Pliego de condiciones para la nueva subasta pública que se ha de efectuar en esta corte y subalternas que se expresarán, para la enajenacion de los cajones procedentes de envases de pólvora en esta forma.

PUNTOS.	Número de cajones.	Tipo de subasta en céntimos de peseta.
Madrid.....	923	0'35
Aranjuez.....	61	
Arganda.....	50	0'57
Alcalá de Henares.....	83	
Getafe.....	131	0'50
San Martin de Valdeiglesias.....	73	
Torrelaguna.....	85	
Valdemoro.....	176	

1.º La subasta tendrá lugar el 12 de este mes en cada uno de los expresados puntos por lo respectivo á las existencias anteriormente fijadas, empezando el acto á la una de la tarde en esta capital y á las once de la mañana en los demás puntos, el cual durará una hora.

2.º En las subalternas se celebrarán las subastas en el local de las mismas, ante los Sres. Alcaldes ó individuos del Ayuntamiento en quien deleguen, Notario público, y á falta de este del Secretario de la Corporacion municipal; siéndolo respecto de la capital en esta Administracion económica segun costumbre.

3.º Los cajones estarán de manifiesto en los almacenes de las subalternas hasta el acto del remate, hallándose los de esta capital en el depósito polvorin del Puente de Toledo, á cargo de D. Juan Alvarez.

4.º Las posturas se harán en pliegos

cerrados, ajustados al adjunto medeló, y no serán admisibles las que no cubran el tipo de la subasta anteriormente marcado para cada punto.

5.º Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente el 10 por 100 del importe á que asciende la postura.

6.º Para la mayor facilidad en la subasta se dividen en lotes de 100 cajones las existencias de la capital, y de 20 en las subalternas.

7.º El remate no producirá efecto mientras no sea definitivamente aprobado por la Direccion general de Rentas.

8.º Serán preferidas las posturas más favorables en precio, y si las proposiciones fuesen iguales en esto, lo serán á la totalidad de los envases, y si aún así resultaran dos iguales, se abrirá puja entre los rematantes, durando cinco minutos, y

la adjudicacion provisional se hará al mayor postor.

9.° Los depósitos, excepto los que se refieran á proposiciones admitidas, serán devueltos en el acto de terminar la subasta.

10. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta y los de la saca de cajones de los almacenes.

Madrid 2 de Junio de 1871.—Olegario Andrade.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., que habita calle de....., número....., enterado de las condiciones con que se sacan á pública subasta los envases de pino que existen en....., hace postura á..... cajones, al precio de..... céntimos de peseta cada uno, habiendo al efecto hecho el oportuno depósito del 10 por 100, y se obliga al pago de los mismos si le fuesen adjudicados.

(Fecha y firma.)

Subasta libre de pólvoras y envases en esta capital.

En virtud de lo prevenido en orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda al Ilmo. Sr. Director general de Rentas el 6 de Setiembre de 1870, esta Administracion económica anuncia al público la subasta libre sin tipo fijo ni pliego de condiciones para el día 12 del presente mes, á las doce de su tarde, de la pólvora de minas y envases procedentes de la Hacienda pública que á continuacion se expresan:

29.250 kilogramos envasados en 585 cajones, al respecto de 50 cada uno, que existen depositados en el polvorin de los Carabacheles, á cargo hoy del Ministerio de la Guerra.

126 idem id. pólvora suelta y 24 cajones vacíos.

29.376

12.060 kilogramos de igual clase de minas en 242 cajones, que existen en el polvorin del Puente de Toledo, á cargo de D. Juan Alvarez Merinel.

41.436 kilogramos, total.

El acto durará dos horas, durante las cuales se admitirán cuantas proposiciones se presenten, suscritas tambien por personas de conocido arraigo ó responsabilidad, reservándose la Administracion el aceptar y proponer á la Direccion general aquella ó aquellas que considere más convenientes á la Hacienda pública.

Madrid 1.° de Junio de 1871.—Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Bilbao y Santander, por Laredo.

1.° El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Bilbao á Santander, por Laredo, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros

destinos. Se obliga asimismo á conducir á caballo el correo á Santoña desde Bárcena de Cicero, enlazándole con el general á su paso por este último punto.

2.° La distancia de 111 kilómetros y medio que comprende esta conduccion debe ser recorrida sin contar las detenciones, en 10 horas 30 minutos si el servicio se hace en carruaje, y en 13 horas y 30 minutos si se verifica á caballo; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio, toda vez que en esta última parte podrá sufrir alteraciones.

3.° Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.° Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Jefes de las Secciones de Comunicaciones de Bilbao y Santander; y si el servicio se desempeñase en carruaje, este tendrá almacen ó sitio independiente y separado del de los viajeros y equipajes, capaz para toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea. Los coches serán decentes y apropiados al objeto.

5.° Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.° Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.° Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.° Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.° La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Bilbao ó en la de Santander.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este con-

trato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subastase anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Vizcaya y Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcalde de Laredo, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 19 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.247 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de una de las provincias citadas ó en la Administracion de Rentas de Laredo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 830 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Bilbao á Santander y desde Bárcena de Cicero á Santoña y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. (Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que con-

tenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICION ADICIONAL.

Cuando por cualquiera circunstancia no puedan cruzar la ría de Treto los carruajes para conducir viajeros al par que la correspondencia (si los usara el contratista), será de su exclusiva cuenta el poner en el acto uno de dos ruedas que pueda embarcarse y desembarcarse con facilidad en las barcas de remos, ó verificar en su defecto la conduccion á lomo desde la ría á Bilbao ó Santander, segun el caso.

Madrid 26 de Mayo de 1871.—El Director general, Victor Balaguer.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre la estacion del ferrocarril de Baeza, el pueblo del propio nombre y Ubeda, con dos expediciones diarias en carruaje á la llegada de los trenes ascendentes y descendentes.

1.° El contratista se obliga á conducir en la forma indicada, y dos veces al día de ida y vuelta desde la estacion de Baeza á Baeza y Ubeda, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.° La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas y 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.° Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta espe-

de podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Jaen; y carruajes decentes con almacen ó sitio independiente del de los viajeros y equipajes, capaz para toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de comunicaciones de Jaen.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia de Jaen y por los demás medios acostum-

brados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Baeza y Ubeda, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 23 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.250 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, ó en una de las Administraciones de Rentas de Baeza y Ubeda, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 235 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo dos veces al dia en carruaje desde la estacion del ferro-carril de Baeza á Baeza y Ubeda y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Mayo de 1871.—El Director general, Victor Balaguer.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de Albacete la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último y en la Real orden de 5 del corriente.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoria, y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Debiendo procederse el dia 15 del mes actual, en el lugar que ocupa este Gobierno militar y bajo la presidencia del Sr. Coronel del primer Regimiento de Artillería montado D. José de Rojas, á las elecciones para el nombramiento de Habilitado y Vocales de las Juntas económicas ó de caja para el año económico que principia en 1.º de Julio próximo de las clases militares que á continuacion se expresan, tendrá lugar dicho acto en la forma siguiente:

Señores Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo de Infantería, Caballería, Estado Mayor de plazas, Guardia civil, Clero castrense, Sanidad militar, Veteri-

na, Juzgados de Guerra y Secretaria del Consejo Supremo de la Guerra, y excedente de Artillería, de las ocho á las nueve de la mañana.

Los Jefes y Oficiales en comisiones activas del servicio lo mismo que los de igual clase empleados en el Cuerpo de Estado Mayor de plazas, desde las nueve á las diez.

Los pensionados con las cruces de San Hermenegildo, desde las diez á las once.

No serán admitidos en cada clase más votos que los dados durante el tiempo señalado para cada una, ni los que sean remitidos por ausentes, á no ser que residan fuera de esta plaza, con la debida autorizacion, ni los que sean dados por apoderados, pues el derecho de eleccion corresponde exclusivamente á los mismos interesados.

Tampoco se permitirá la entrada en el acto de la eleccion á persona extraña á la referida clase, en el concepto de que los que las compongan y no puedan asistir al acto de la eleccion por hallarse empleados de servicio ó enfermos, podrán remitir los votos por escrito al Sr. Presidente.

Lo que se hace saber para noticia y cumplimiento de quienes corresponda.

Madrid 4 de Junio 1871.—De orden de su Excelencia, el Coronel, Teniente Coronel de Estado Mayor, Secretario, Félix Jones.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	(Relacion núm. 277 de orden.)
	CENTROS.
	Contaduría Central.
118.969	Excmo. Sr. D. Felipe Hurtado.
	GUERRA.
118.978	Excmo. Sr. D. Antonio Remon y Zarco del Valle.
118.979	Excmo. Sr. D. Gaspar Di-ruel.
	MARINA.
118.996	D. Norberto Luis Mendoza.
	(Relacion núm. 281 de orden.)
	PROVINCIA DE MADRID.
118.973	D. Miguel Galindo.
118.977	Felipe Doria.
118.982	Doña María de los Dolores Ceballos Escalera.

Madrid 26 de Mayo de 1871.—El Secretario, José Maria Maury.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor D. Miguel de Castells y de Bassols, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Ramon ó Bernardo Conde, para que dentro del expresado término se presente en la audiencia de su señoría, sita en el edificio de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por sedición; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Mayo de 1871.—El actuario, Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y de Bossols, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el Escribano D. Antolin Murga, se cita á Nicolás Asensi y Garcia, conocido por el Alicantino, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 10 días se presente en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, á fin de hacerle saber una providencia dictada en pieza separada procedente de causa que contra él y otro se ha seguido en dicho Juzgado; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Mayo de 1871.—Antolin Murga.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se anuncia al público el estravio de nueve acciones de carreteras de la emision oficial de 1.º de Junio de 1851, señaladas con los números 412, 417, 9.102 al 9.104, 10.009, 10.010, 10.139 y 10.140, su valor nominal de cada una 2.000 rs. y se hace saber á las personas en cuyo poder se hallen que en el preciso término de 30 días las presenten á este Juzgado, ó en otro caso comparezcan á usar del derecho de que se crean asistidos, bajo el apercibimiento que haya lugar.

Madrid 29 de Mayo de 1871.—El actuario, Marrodan.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el que suscribe, se vende en pública subasta una casa sita en el barrio de Chamberi, calle del Marqués de la Romana, señalada con los números 8 y 8 duplicado, que comprende una superficie de 126 metros 54 centímetros, equivalentes á 1.629 piés 83 céntimos, retasada en la cantidad de 12.000 rs., á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el día 27 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas Reales.

Madrid 1.º de Junio de 1871.—El Escribano, José Maria I. Sierra.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, dada en diligencias promovidas por consecuencia de la muerte intestada de D. José Maria Ortiz, ocurrida en esta capital en 8 de Octubre de 1865, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados al fallecimiento de dicho señor, á fin de que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado y Escribanía á deducir el derecho de que se crean asistidos; advirtiéndole que se ha presentado como tal heredero su hijo D. José Ortiz Ajenjo, por quien se promueven estas diligencias.

Madrid 25 de Mayo de 1871.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

D. José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Palanco, sirviente al oficio de cabrero en casa de Francisco, vecino de Mata el pino, para que en el término de 10 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de prestar una declaracion que le está acordada recibir en causa que se sigue por la Escribanía del actuario; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se dará á la causa el curso que corresponda.

Dado en Colmenar Viejo á 30 de Mayo de 1871.—José Alvarez Carrasco.—Por mandado de su señoría, Manuel Paredes.

D. José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Antonio Gosé, Delegado catastral que fué del pueblo de Moralzarzal en Setiembre del año último, para que en el término de diez días, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion que le está acordado recibir en causa que se sigue por la Escribanía del que refrenda, bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará á la causa el curso que corresponda.

Dado en Colmenar Viejo á 30 de Mayo de 1871.—José Alvarez Carrasco.—Por mandado de su señoría, Manuel Paredes.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Rafael Maria Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo pende un expediente de abintestato de D. Analecto de Francisco y Baltierra, vecino que fué de esta villa,

en el cual se han presentado reclamando la herencia D. Hilario, doña Saturia, doña Josefa y doña Angela de Francisco y Baltierra, hermanos del finado. En providencia fecha 24 del actual he acordado se fijen segundos edictos llamando á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á deducirle en este Juzgado dentro del término de 20 días.

Dado en Getafe á 26 de Mayo de 1871.—Rafael Maria Ruiz Castaño.—Angel de Francisco.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Aravaca.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo ejercicio económico de 1871 á 1872, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se anuncia para que los propietarios, colonos y terratenientes en este término municipal puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, advirtiéndole que pasado dicho término no habrá lugar á reclamacion alguna.

Aravaca 28 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Juan Catarineu.

Alcaldía popular de Arganda.

El Ayuntamiento de esta villa de Arganda saca á pública subasta el arriendo de los arbitrios municipales que han de regir en la misma en el año económico de 1871 á 1872 consistente en los derechos de uso voluntario de los pesos y medidas, los del matadero y los impuestos sobre los artículos de comer, beber y arder de procedencia nacional.

La subasta constará de dos remates, que se han de verificar los días 11 y 18 del actual, de once á doce de la mañana, en la sala consistorial de esta villa, en donde están de manifiesto los pliegos de condiciones.

Arganda y Mayo 31 de 1871.—El Alcalde, Juan Milano.

Alcaldía popular de Guadarrama.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa ha acordado arrendar en pública subasta, que tendrá efecto en la sala consistorial en los días 11 y 18 de Junio próximo venidero á las doce de la mañana, los derechos impuestos á los artículos de vino, aguardiente, vinagre, tocino, manteca, aceite, arroz, pescado, azúcar, carnes de hebra y harina, para el año económico de 1871 á 1872, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad.

Guadarrama 23 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Valentin de Lúcas.

Alcaldía popular de Mangiron.

El Ayuntamiento de este pueblo de Mangiron y Cinco-Villas ha acordado sacar á pública subasta en arriendo el molino harinero de Melones, perteneciente al comun de vecinos, por término de dos

años, que darán principio en 1.º de Julio próximo y terminarán en 30 de Junio de 1872, situado á la margen del rio Lozoya, en esta jurisdiccion. Para su remate están señalados los días 11 y 18 del próximo mes de Junio, á las diez de su mañana, en la casa del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Mangiron 30 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Julian Ramirez.

Alcaldía popular de Canillas.

En los días 4, 5, 6, 7 y 8 del inmediato mes de Junio, de nueve á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la cobranza del cuarto trimestre del reparto municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Canillas 31 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Joaquin Aguado.

Alcaldía popular de Torreldones.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados se procede á la subasta de los derechos de consumo sobre varios géneros de comer, beber y arder para cubrir el déficit del presupuesto del año próximo, cuya subasta se verificará en los domingos 11 y 18 del actual, de las once de sus mañanas en adelante, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Torreldones 30 de Mayo de 1871.—El Alcalde popular, Anastasio Rubio.

ANUNCIOS.

LOS TRABUCAIRES,
SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo á lo que se previene en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, y por acuerdo de la Junta directiva, se requiere por segunda vez al pago de los dividendos que adeudan á esta Sociedad á los Sres. D. Eugenio de Arce, D. Manuel Gomez Padierno y D. Bonifacio Gonzalez, para que en el término de 15 días se sirvan verificarlo en la Tesorería de la misma.

Madrid 31 de Mayo de 1871.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, F. Regal.

LOS ALIADOS,
SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo á lo que se previene en el art. 21 de la ley de sociedades mineras y por acuerdo de la Junta directiva, se requiere por segunda vez al pago de los dividendos que adeudan á esta Sociedad á los Sres. D. Eugenio de Arce y don Vicente Ubeda, para que en el término de 15 días se sirvan verificarlo en la Tesorería de la misma.

Madrid 31 de Mayo de 1871.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, F. Regal.